

## NOVEDADES DURANTE EL ESTADO DE ALARMA

### 1. FISCALES

#### Artículo 14 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19

**Aplazamiento de deudas tributarias** que sean competencia de la Administración Tributaria del Estado, respecto a todas las declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones **de hasta 30.000 euros** (sin garantía) cuyo plazo de presentación sea del 13 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020 cuando se trata de una persona o entidad cuyo volumen de operaciones no supere los 6.010.121,04 en el 2019. El aplazamiento tiene un plazo máximo de 6 meses y no se devengan intereses de demora durante los primeros tres.

#### Artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19

**Ampliación de plazos hasta el 30 de abril de 2020** que estuvieran abiertos con anterioridad al 18 de marzo y que no hayan concluido relativos a: (i) los plazos **de pago de deudas y cuotas de aplazamiento**; (ii) los plazos para atender a **requerimientos y formular alegaciones**.

Si los plazos se comunican **con posterioridad al 18 de marzo el plazo se amplía hasta el 20 de mayo**.

Se **suspende la caducidad y la prescripción** entre el 18 de mayo y el 30 de abril de 2020 y se **amplía el plazo de presentación** de los siguientes impuestos:

- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
- Tributos sobre el Juego

**NOTA IMPORTANTE: NO se han ampliado los plazos de presentación de autoliquidaciones como el pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades de abril de 2020, las declaraciones mensuales o trimestrales de IVA o retenciones, las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Patrimonio**

### 2. LABORALES

#### Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19

Se aprueba una **prestación extraordinaria por cese de actividad para los autónomos** cuyas actividades queden suspendidas o cuando la facturación del mes anterior al que se solicita la prestación sea un 75% menos en relación con el promedio de facturación del mes anterior.

Requisitos:

- Estar afiliado y en alta en la fecha de declaración del estado de alarma en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta propia o Autónomos

- Acreditar la reducción de la facturación si la actividad no se ha suspendido por el Real Decreto 463/2020
- Hallarse al corriente del pago de las cuotas a la Seguridad Social

La cantidad es el 70% de la base reguladora. Tiene duración de un mes desde la declaración del estado de alarma y se puede ampliar el último día del mes siguiente al que finalice el estado de alarma.

**Artículo 34 Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19**

Se habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a la **concesión de forma excepcional de moratorias en el pago de las cotizaciones** a la Seguridad Social atendiendo a excepcionales circunstancias, en los casos y condiciones que se determinen mediante Orden Ministerial. El período de devengo en el caso de empresas sería el comprendido entre abril y junio de 2020, mientras que en el caso de los autónomos sería el comprendido entre mayo y julio de 2020. **Es aplicable siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma.**

**Artículo 35 Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19**

Se puede solicitar el aplazamiento de los pagos de deudas con la Seguridad Social, cuando no se tuvieran otro aplazamiento en vigor. Estas deudas tienen que tener un plazo de ingreso entre los meses de abril y junio. Se aplica un interés del 0.5%. El aplazamiento tiene que solicitarse en el plazo de los 10 primeros días naturales del plazo reglamentario de ingreso.

**Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula el permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19**

Los trabajadores que entran dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto-ley tienen **concedido un permiso retribuido recuperable, de carácter obligatorio**, entre el 30 de marzo y el 9 de abril, ambos inclusive. Con este permiso tienen derecho a cobrar el salario que les corresponde con todos los complementos salariales.

Los trabajadores incluidos son todos aquellos cuyo trabajo no se haya paralizado como consecuencia de la declaración del estado de alarma del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, excepto:

- Los trabajadores que presten servicios en sectores calificados como esenciales.
- Los trabajadores que presten servicios en las líneas de producción de sectores calificados como esenciales.
- Los trabajadores contratados por empresas que hayan solicitado un ERTE.

- Los trabajadores que estén de baja por incapacidad.
- Los trabajadores que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo.

Se articula un mecanismo de recuperación de horas de trabajo no prestadas durante el permiso retribuido.

**Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19**

Facilidades en la aplicación de **Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTES)**.

**Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19**

**No se considera justificado el despido por causas relacionadas por el COVID-19**, ni por causa de fuerza mayor ni por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción.

### **3. MERCANTIL**

**Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19**

Se da acceso al primer tramo de avales, hasta un importe de 20.000 millones para facilitar acceso al crédito y liquidez de las empresas y los autónomos con el objetivo de hacer frente al COVID-19.

Se gestiona por el ICO a través de las entidades financieras y los empresarios tendrán acceso a estos vales por medio de la formalización de nuevas operaciones de financiación o renovación de las existentes.

Se reparten en dos subtramos, uno concedido a autónomos y PYMES por el 50% y otro concedido a empresas que no reúnan la condición PYME por el otro 50% del importe total concedido.

### **4. PROCESAL**

**Disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**

Suspensión de plazos procesales, lo que implica la **suspensión de los plazos en los procedimientos contencioso-administrativos**.

**Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**

Suspensión de los términos e interrupción de los plazos en todos los procedimientos administrativos (incluyendo los procedimientos sancionadores y las reclamaciones económico-administrativas, cuyo cómputo se reanudará una vez pierda vigor el estado de alarma).

[Disposición adicional cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19](#)

Suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de cualquier acción o derecho, lo que implica la **suspensión de los plazos de interrupción de recursos y reclamaciones administrativas, económico-administrativas o contencioso-administrativas.**